



**Juzgado Sexto Laboral Del Circuito
Medellín, 23 de junio de 2022**

Proceso	Ordinario
Demandante	Jesica María Campuzano Ramírez
Demandada	Ardinco SAS.
Radicado	2019-0454
Auto de sustanciación	0710
Asunto	Ordena notificar vía electrónica por secretaría.

Visto lo actuado en el proceso y no obstante que la parte demandante remitió la citación personal y por aviso para la notificación personal, a la fecha no se ha logrado la notificación de la demanda a la parte demanda, en consecuencia, y teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia procesal expedidas por la ley 2213 del 2022, estableciendo el uso de las tecnologías de la comunicación, que dispone:

Artículo 8. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Y si bien la presente demanda data de fecha anterior a la expedición de dicha ley, esta le es aplicable en virtud del principio general de derecho de que la norma procesal es de aplicación inmediata, incluso respecto del acto procesal aun no realizado.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la demandada Ardinco SAS., al correo electrónico que registre dicha sociedad en el certificado de existencia y representación legal, en los términos establecidos en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se requerirá a la parte demandante para que en el término de diez (10) hábiles a partir de la notificación de este auto, allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la misma, toda vez que el obrante en el proceso data del año 2015.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Ordenar notificar por la secretaría del despacho y mediante mensaje de datos la admisión de la demanda al representante legal de Excavaciones y Construcciones Civiles E.M.C S.A.S., al correo electrónico que registre dicha sociedad en el certificado de existencia y representación legal, **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, y de la demanda.**

Segundo. Previo a lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de este auto, allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la misma.

Tercero. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2019-454, y nombre de las partes.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 090 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 24 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario